PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO, LA DISCRIMINACIÓN Y LAS VIOLENCIAS SEXUALES

EN EL CENTRO DE TECNIFICACION DEPORTIVA (CTD) DE BADMINTON INCLUSIVO

DE LA FEDERACION DE BADMINTON DE CASTILLA LA MANCHA

con sede en Toledo

Federación de Badminton de Castilla la Mancha
CIF: V45223690
C\Paseo de la Rosa Nº 20 – L4 - Toledo (Toledo)
www.febacam.com ----- info@febacam.com

Articulo 1: Objeto.

El presente Protocolo tiene por objeto establecer, para el Centro de Tecnificación Deportiva de Badminton Inclusivo de la Federación de Badminton de Castilla la Mancha (en adelante, el "Centro"), un marco interno integral, operativo y verificable de prevención, detección, comunicación, investigación, respuesta y reparación frente a situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso y violencia contra personas LGTBI, acoso discriminatorio por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, así como cualesquiera conductas que, por su contenido o efectos, atenten contra la dignidad, la integridad moral o la libertad sexual de las personas que desarrollan o reciben actividad deportiva, formativa o laboral en el Centro, incluyendo las cometidas en el ámbito digital. El Protocolo se concibe como instrumento de entorno seguro en el ámbito deportivo de alto rendimiento, se integra en la organización del Centro como medida preventiva primaria y de control, y se orienta a garantizar una intervención diligente, confidencial, sin represalias, con enfoque de género e interseccional, minimizando la victimización secundaria, y asegurando tanto la tutela preventiva como la reacción disciplinaria, organizativa y, en su caso, la derivación a autoridades competentes cuando proceda.

Articulo 2.- Ámbito de aplicación subjetivo y objetivo

El Protocolo será de aplicación a toda persona que se encuentre en el ámbito organizativo, funcional o espacial del Centro, con independencia del título jurídico que ampare su presencia o relación: deportistas (incluidas personas menores de edad y deportistas de alto nivel), personal técnico, entrenadores/as, personal médico y de apoyo, personal de mantenimiento, personal de administración, personal en prácticas, becarios/as, voluntariado, personal de contratas y subcontratas, personal de seguridad, personal visitante acreditado, así como cualquier otra persona que participe o interactúe en entrenamientos, competiciones, concentraciones, eventos, residencias deportivas, desplazamientos, actividades de recuperación, servicios complementarios, o cualesquiera actividades organizadas o vinculadas al Centro.

El Protocolo cubre conductas producidas en instalaciones del Centro, en sus entornos y accesos cuando exista vinculación con la actividad, durante desplazamientos, concentraciones y eventos, y en entornos digitales (mensajería, redes sociales, plataformas de entrenamiento, canales internos), siempre que exista conexión funcional con el Centro o sus actividades. Asimismo, en el caso de personas menores de edad, el Centro aplicará este Protocolo coordinadamente con los protocolos públicos del ámbito deportivo y de ocio y con las obligaciones de protección reforzada para garantizar que la práctica deportiva no sea un escenario de discriminación ni de violencia, y que existan canales accesibles y seguros de queja y denuncia y de intervención temprana.

Articulo 3.- Principios rectores de actuación

Las actuaciones derivadas del presente Protocolo se regirán por los principios de tolerancia cero frente al acoso y la discriminación; respeto a la dignidad, intimidad y libertad sexual; confidencialidad y tratamiento reservado; diligencia y celeridad;

contradicción y derecho de defensa; proporcionalidad; enfoque de género y valoración de los hechos sin estereotipos; accesibilidad y sencillez en la denuncia; protección efectiva e inmediata frente a riesgos y represalias; garantía de indemnidad de quien comunique o colabore; y orientación a la reparación y no repetición. En la valoración de los hechos se incorporará perspectiva de género, evitando estereotipos utilizados para justificar conductas (p. ej., banalización por ser “conducta aislada” o invocación de relación personal), y se considerará que la gravedad puede concurrir incluso en un único acto si la intensidad es suficiente para crear un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo.

Articulo 4.- Definiciones operativas y tipologías de conductas prohibidas

A los efectos de este Protocolo, se entenderá por acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se cree un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo; el acoso puede manifestarse mediante conductas verbales (comentarios obscenos, bromas sexuales, insinuaciones), no verbales (miradas fuera de tono, gestos, mensajes o material sexual) o físicas (proximidad excesiva, tocamientos no consentidos u otras conductas de contacto).

Se entenderá por acoso quid pro quo aquel en que se condiciona explícita o implícitamente el acceso o mantenimiento de beneficios deportivos o laborales (convocatorias, minutos, becas, renovaciones, primas, mejoras, titularidades, promociones, permisos, acceso a servicios médicos o de recuperación) a la aceptación de requerimientos de naturaleza sexual, implicando abuso de autoridad.

Se entenderá por acoso ambiental el que, sin existir chantaje, contamina el entorno mediante conductas de contenido sexual no deseadas que generan un ambiente intimidatorio u ofensivo.

Asimismo, se incluyen en este Protocolo las conductas de acoso discriminatorio por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, así como la violencia y el acoso contra personas LGTBI, que obligan a métodos de prevención, detección y actuación para su cese inmediato.

Se considerarán especialmente relevantes las conductas en instalaciones deportivas que expresen LGTBIfobia, estereotipos sexistas o cualquier otra forma de discriminación, y las conductas de discriminación o acoso en el acceso, permanencia o desarrollo de la actividad deportiva o laboral en el Centro.

Articulo 5.- Compromisos institucionales del Centro y deberes de conducta

El Centro asume el compromiso expreso de prevenir y no tolerar el acoso sexual, el acoso por razón de sexo, el acoso y la violencia contra personas LGTBI y cualquier forma de discriminación o violencia en el ámbito deportivo y laboral, y ordena a todo el personal y a todas las personas usuarias del Centro el deber de respetar la dignidad, la intimidad, la igualdad de trato y la integridad moral. A tal fin, el Centro implementará medidas organizativas, formativas y procedimentales para evitar dichas conductas, asegurará que las denuncias y comunicaciones se tramiten de forma reservada, habilitará responsables identificados para atender quejas y denuncias, y promoverá condiciones de trabajo y de práctica deportiva seguras, incorporando la violencia sexual

y los riesgos psicosociales en la gestión preventiva cuando resulte exigible por la normativa de seguridad y salud.

Articulo 6.- Estructura de responsables, órganos y roles

Para la correcta aplicación del Protocolo, el Centro designará y mantendrá actualizados los siguientes roles:

(i) Director del Centro de Tecnificación Deportiva como Responsable del Protocolo;
(ii) Comisión de Investigación y Respuesta, con composición equilibrada y formación adecuada;
(iii) Canal de recepción de comunicaciones y activación; y, cuando existan actividades habituales con menores de edad,
(iv) Delegado/a de Protección para infancia y adolescencia, con funciones de difusión, cumplimiento y comunicaciones pertinentes en casos de violencia que será nombrado al inicio de cada temporada por la dirección del centro.

Todos los roles deberán disponer de funciones definidas, acceso a formación específica, y autonomía funcional suficiente para garantizar diligencia, imparcialidad y confidencialidad, articulándose coordinaciones con servicios sanitarios, fuerzas y cuerpos de seguridad y autoridades judiciales cuando proceda, especialmente en supuestos que pudieran ser constitutivos de delito o afecten a personas menores de edad.

Articulo 7.- Medidas preventivas y de sensibilización

El Centro integrará las medidas preventivas en su organización, incorporando acciones de prevención primaria como protocolos frente al acoso sexual y la violencia en el trabajo/deporte, clarificación de funciones, canales internos de comunicación, formación periódica para mandos y personal técnico en liderazgo y prevención, campañas informativas y materiales visibles en instalaciones, programas de acogida y recordatorios de conducta; además, adoptará medidas específicas de prevención de LGTBIfobia y estereotipos sexistas en instalaciones, mediante protocolos y campañas visibles que indiquen recursos y vías de denuncia y protección.

El Centro planificará acciones de formación periódicas para todo el personal y para colectivos clave (entrenadores/as, personal médico, responsables de residencia, seguridad), orientadas a identificar conductas, prevenir victimización secundaria y activar correctamente el Protocolo, con especial atención a quienes tengan contacto habitual con menores de edad.

Articulo 8.- Canales de comunicación, accesibilidad, confidencialidad y prohibición de represalias

El Centro dispondrá de un canal específico, sencillo, rápido, accesible y confidencial para que cualquier persona pueda comunicar hechos o indicios, formular queja o presentar denuncia, incluso si no desea inicialmente iniciar un procedimiento formal. El canal aceptará comunicaciones por **correo electrónico info@febacam.com , por Teléfono/WhatsApp de protección: 699891666 y de manera presencial** y permitirá acompañamiento por persona de confianza; en el caso de menores de edad,

se habilitarán formatos comprensibles y accesibles y la intervención del Delegado/a de Protección. La confidencialidad alcanzará a la identidad de la persona comunicante o denunciante, de la persona presuntamente responsable, de testigos y del contenido de actuaciones, limitándose el acceso a quienes intervengan por razón de su función. Se prohíben expresamente las represalias, directas o indirectas, contra quien comunique de buena fe, colabore como testigo o participe en la investigación, debiendo el Centro adoptar medidas inmediatas de protección frente a cualquier trato desfavorable, incluyendo cambios organizativos o disciplinarios.

Articulo 9.- Activación del Protocolo y evaluación inicial de riesgo

Recibida una comunicación, el responsable del Protocolo efectuará, en el plazo máximo de SETENTA Y DOS HORAS (72) desde la recepción, una evaluación inicial orientada a:

1.- Determinar si los hechos descritos se encuadran en el ámbito del Protocolo;
2.- Valorar riesgos inmediatos para la seguridad, integridad, salud física o psicológica y la continuidad de la conducta;
3.- Proponer medidas cautelares inmediatas; y
4.- Definir la vía de tramitación: gestión informal (si procede y con consentimiento expreso de la persona afectada), investigación formal interna, derivación a autoridades públicas competentes o coordinación con protocolos específicos de menores.

En supuestos que afecten a menores de edad o que presenten indicios de violencia sexual, el Centro actuará con diligencia reforzada en detección y comunicación y coordinará las actuaciones con los protocolos aplicables en el ámbito deportivo y de ocio.

Articulo 10.- Medidas cautelares y de protección inmediata

Cuando resulte necesario para asegurar el cese inmediato de la conducta, prevenir su reiteración, proteger la integridad y evitar represalias, el Centro podrá adoptar medidas provisionales proporcionadas, sin prejuzgar el fondo, tales como: separación funcional y espacial de las partes; modificación temporal de horarios o grupos; restricción de accesos a determinadas zonas; cambio temporal de entrenador/a o responsable directo; acompañamiento en desplazamientos o entrenamientos; medidas en residencia deportiva; limitación de comunicaciones por canales internos; y cualquier otra medida idónea. Estas medidas se adoptarán con criterios de mínima afectación a la persona afectada y evitando que la carga de la protección recaiga en ella, y serán revisadas periódicamente. Si el Centro tuviera conocimiento de situaciones de violencia o discriminación por motivos LGTBI, deberá articular medidas adecuadas para su cese inmediato, en línea con el deber de protección integral y efectiva.

Articulo 11.- Investigación formal, instrucción y garantías procedimentales

Si procede investigación formal, la Comisión de Investigación y Respuesta abrirá expediente interno y realizará actuaciones de averiguación con profesionalidad, diligencia y confidencialidad, incluyendo entrevistas, análisis de comunicaciones digitales, revisión de cámaras o registros cuando exista habilitación y necesidad, y recabando documentación relevante. Se garantizará audiencia a las partes, posibilidad

de aportar pruebas y de asistencia por acompañante; se evitará la revictimización, limitando entrevistas repetidas, y se promoverá una toma de declaración con enfoque de género e interseccional, atendiendo especialmente a menores de edad y a situaciones de vulnerabilidad. Se recogerán actas internas de las actuaciones, restringidas a quienes intervienen, y se establecerá un calendario con plazos de actuación máximo de SIETE (7) días que permita una resolución en el menor tiempo posible sin merma de garantías.

Articulo 12.- Criterios de valoración de hechos y estándar interno de apreciación

La Comisión valorará los hechos con criterios objetivos, atendiendo al carácter indeseado de la conducta, su contenido sexual o discriminatorio, su capacidad de generar un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo y su incidencia en la dignidad, integridad moral o libertad sexual. No se exigirá necesariamente reiteración para apreciar acoso sexual, pudiendo un solo acto ser constitutivo si la gravedad o intensidad lo justifican; y se rechazará como criterio exculpatorio la existencia de relación personal previa o la ausencia de testigos distintos de la víctima cuando el contexto haga difícil la obtención de corroboraciones inmediatas. En supuestos de acoso ambiental, se evitará exigir a la víctima un registro minucioso de cada hecho como condición para la credibilidad, y se analizará la coherencia del relato y los indicios disponibles, incluyendo patrones de comportamiento.

Articulo 13.- Resolución interna, medidas correctoras y disciplinarias

Concluida la investigación, la Comisión emitirá propuesta motivada con determinación de hechos, calificación interna y medidas. Si se constata acoso sexual o conductas gravemente atentatorias a la dignidad e integridad, el Centro aplicará medidas correctoras y, en su caso, disciplinarias conforme al régimen disciplinario propio y aplicable conforme a la funcionalidad (laboral, contractual, federativo o interno del Centro), incluyendo sanciones, medidas organizativas, formación obligatoria, restricciones de acceso o extinción del vínculo cuando proceda.

Se recuerda que el acoso sexual, cuando se produzca dentro del ámbito de dirección organizativa, se califica en el plano administrativo-laboral como infracción muy grave, y que el incumplimiento empresarial de las obligaciones de promover condiciones preventivas y articular procedimientos constituye infracción sancionable; por ello, el Centro documentará la adopción de medidas y su ejecución efectiva.

En el ámbito del deporte, el Centro garantizará un trato igualitario y no discriminatorio en condiciones de preparación y asistencia y prevenirá discriminaciones e incitaciones al odio por razón de sexo, orientación o identidad sexual o expresión de género, entre otras, en los términos propios de la organización de actividades deportivas.

Articulo 14.- Derivación a autoridades y coordinación externa

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o requieran intervención externa, el Centro, sin sustituir la voluntad y derechos de la persona afectada salvo

obligaciones legales específicas, facilitará información sobre vías de denuncia y recursos disponibles y activará coordinaciones con fuerzas y cuerpos de seguridad, autoridades judiciales o fiscalía en los términos legalmente exigibles, prestando particular atención a supuestos con víctimas menores de edad o con discapacidad. Asimismo, si se detectara una situación de discriminación por causas LGTBI en el ámbito de bienes o servicios prestados por el Centro o por terceros vinculados, se informará de la posible intervención de la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación en los términos aplicables, y se adoptarán instrumentos suficientes para prevención, detección y cese inmediato.

Articulo 15.- Medidas de apoyo, acompañamiento y reparación

El Centro garantizará, desde la activación del Protocolo y durante todo el proceso, medidas de acompañamiento a la persona afectada, que podrán incluir orientación jurídica y apoyo psicológico mediante derivación a recursos especializados o a servicios concertados, así como medidas de adaptación deportiva o laboral (p. ej., cambios temporales de grupo o agenda) cuando sean necesarias para su bienestar y para evitar el mantenimiento de efectos de la situación. En caso de acreditación de los hechos, el Centro adoptará medidas para la reparación integral y la no repetición, incluyendo revisión de fallos organizativos, refuerzo de formación, ajustes en canales y supervisión, y campañas de sensibilización.

Articulo 16.- Gestión preventiva de riesgos psicosociales y salud

El Centro incorporará el riesgo de violencia y acoso, incluida la violencia sexual, en su gestión preventiva cuando resulte exigible por la normativa de prevención, integrando medidas en el plan de prevención y realizando seguimiento de las medidas planificadas, verificando su cumplimiento y evaluando su eficacia con controles periódicos. En los supuestos de conflicto que no constituyan acoso, el Centro evaluará y adoptará medidas preventivas cuando se identifique un riesgo psicosocial evaluable que afecte a la salud psíquica; y, en general, aplicará criterios preventivos para evitar que conflictos deriven en violencia habitual. En el ámbito deportivo, el Centro atenderá a la protección de la salud física y psicológica en la actividad, y adoptará medidas de protección adecuadas y coordinadas con dispositivos sanitarios del Centro.

Articulo 17.- Especialidades para personas menores de edad en el Centro

Cuando en el Centro se realicen actividades habituales con personas menores de edad (entrenamientos, tecnificación, concentraciones, residencias, campus, competiciones), se aplicarán las exigencias de construir entornos seguros, con protocolos de actuación en el ámbito deportivo y de ocio, monitorización de cumplimiento, designación y visibilidad del Delegado/a de Protección, medidas para evitar la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, y mecanismos accesibles de queja y denuncia. Las comunicaciones relativas a menores se tramitarán con prioridad, se documentarán con cautela reforzada y se coordinarán las actuaciones con los protocolos públicos aplicables, garantizando la protección del interés superior del menor y evitando la exposición innecesaria y la victimización secundaria.

Articulo 18.- Registro interno, documentación, protección de datos y conservación

El Centro mantendrá un registro interno confidencial de activaciones del Protocolo, con codificación y acceso restringido, incorporando fechas, medidas adoptadas, estado y resultado, así como evidencias relevantes. El tratamiento de la información se limitará a lo necesario para la finalidad de prevención, investigación y respuesta, aplicando medidas de minimización y confidencialidad, y evitando divulgaciones internas. La documentación se conservará durante el tiempo necesario para atender responsabilidades o procedimientos, y se custodiará con medidas de seguridad adecuadas.

Articulo 19.- Comunicación interna, difusión y aceptación

El Protocolo se difundirá a toda persona incluida en su ámbito (plantilla, deportistas, técnicos, contratas y usuarios), incorporándose a procesos de bienvenida y a la documentación de acceso y uso de instalaciones, y se colocará información visible en puntos del Centro (recepción, residencia, zona médica, pabellones, vestuarios) sobre conductas prohibidas, canales de comunicación y recursos. En instalaciones deportivas, se visibilizarán campañas y recursos contra la discriminación, incluidas campañas específicas frente a la LGTBIfobia y estereotipos sexistas. Las contratas y subcontratas deberán ser informadas y comprometerse a cooperar con las medidas del Centro en su ámbito organizativo.

Articulo 20.- Formación obligatoria y actualización periódica

El Centro aprobará un plan anual de formación en prevención del acoso, discriminación y violencias sexuales, con módulos diferenciados por rol (dirección, entrenadores/as, personal médico, personal de residencia, seguridad, deportistas), incluyendo contenidos de identificación temprana, enfoque de género, atención a víctimas, prevención de victimización secundaria, uso del canal y obligaciones de cooperación. Se prestará especial atención a la formación del personal con contacto directo y habitual con menores de edad. El Protocolo será objeto de revisión periódica anual y de revisión extraordinaria tras incidentes relevantes, incorporando lecciones aprendidas y resultados de seguimiento.

Articulo 21.- Cooperación, deber de colaboración y actuaciones de buena fe

Todas las personas comprendidas en el ámbito del Protocolo deberán cooperar sin dilación con las actuaciones de investigación y protección, aportando información veraz y respetando la confidencialidad. El Centro recordará que el uso del canal y del Protocolo debe realizarse de buena fe, sin instrumentalización; la formulación de quejas o denuncias de mala fe podrá dar lugar a medidas conforme al régimen aplicable, sin que ello suponga desincentivar la denuncia de buena fe ni elevar injustificadamente el umbral de comunicación.

Articulo 22.- Efectividad del Protocolo y responsabilidad por omisión

El Centro asume que su responsabilidad no se limita a disponer formalmente del Protocolo, sino a garantizar su efectiva aplicación, a ejecutar las medidas acordadas tras su activación y a prevenir la revictimización derivada de inacciones o demoras. En particular, la omisión de respuesta suficiente ante hechos conocidos, o la adopción de medidas meramente aparentes, puede implicar incumplimientos relevantes del deber de protección y comprometer la eficacia del Protocolo frente al conjunto de personas del Centro; por ello, se fijan mecanismos de seguimiento interno, indicadores de eficacia y controles periódicos sobre tiempos de respuesta, adopción de medidas cautelares, ejecución de sanciones y acciones de reparación.

Articulo 23.- Entrada en vigor, vigencia y control de versiones

El presente Protocolo entrará en vigor el día siguiente tras su aprobación por la Federación de Badminton de Castilla la Mancha y será de aplicación inmediata. Se publicará su versión vigente, identificando fecha, responsable de actualización y resumen de modificaciones. Cualquier actualización mantendrá los principios, garantías y canales esenciales, reforzando, en su caso, la atención a colectivos especialmente protegidos como menores de edad, mujeres y personas LGTBI, y se comunicará a toda la comunidad del Centro con acuse de recibo o evidencia equivalente de difusión.

Este Protocolo fue aprobado por Junta Directiva de la Federación de Badminton de Castilla la Mancha el día 21 de Septiembre de 2026.

Firmado electrónicamente por Daniel Sánchez Larsen con DNI 47396205J en Toledo el día 26/09/2026

Fdo: Daniel Sánchez Larsen
Presidente FEBACAM

POLO GARCIA MIGUEL ANGEL - 05647844X
Firmado digitalmente por POLO GARCIA MIGUEL ANGEL - 05647844X
Fecha: 2026.09.26 12:55:03 +02'00'

Fdo. Miguel Ángel Polo García
Vicepresidente FEBACAM

RICARDO MARTINEZ MENA (SW)
Firmado digitalmente por RICARDO MARTINEZ MENA (SW)
Fecha: 2026.09.28 09:42:28 +02'00'

Fdo: Ricardo Martínez Mena
Asesor juridico/Funciones Secretaría